

Club Unión Cultural y Deportiva Eldorado

Comisión Directiva

Eldorado, 29 de diciembre de 2025

Sr. Mario Ayala.

La Comisión Directiva del Club Unión Cultural y Deportiva Eldorado comparece ante este Tribunal de Disciplina a fin de formular descargo y plantear la nulidad absoluta del Dictamen N.º 07, de fecha 26/12/25, particularmente respecto de lo resuelto en su Artículo 40, mediante el cual se da por finalizado el encuentro disputado entre la UCDE y el Club 9 de Julio, otorgándose los puntos al club visitante con fundamento en el artículo 106, último párrafo.

La resolución cuestionada resulta nula, por carecer de fundamentación suficiente, aplicar erróneamente el Reglamento de Transgresiones y Penas de la AFA, realizar una valoración arbitraria de la prueba y contradecir los propios antecedentes de este Tribunal, vulnerando los principios de razonabilidad, objetividad, proporcionalidad y debido proceso.

Debe quedar claramente establecido que la suspensión del partido obedeció a un hecho aislado y puntual, que no ocurrió dentro del campo de juego ni dentro de su perímetro, sino fuera del tejido perimetral, en un sector completamente ajeno al desarrollo deportivo del encuentro. Dicho episodio fue protagonizado por la hinchada visitante del Club 9 de Julio, todos debidamente identificados con banderas, camisetas y elementos distintivos de dicha institución. En ningún momento se produjeron incidentes dentro del terreno de juego, no existió invasión alguna ni alteración del normal desarrollo del partido.

Asimismo, el hecho no pasó a mayores, fue controlado de manera inmediata y se disolvió al instante, sin derivar en disturbios generalizados ni en riesgo cierto para jugadores, árbitros o cuerpos técnicos. El encuentro se desarrollaba con absoluta normalidad, con resultado favorable a la UCDE por 1 a 0, resultado que le otorgaba legítimamente la clasificación a la final del torneo.

Al momento de la suspensión, existían todas las garantías de seguridad necesarias para continuar el partido. La presencia policial estaba asegurada y no existía peligro real, grave ni inminente. Conforme al Reglamento de Transgresiones y Penas de la AFA, no existe causal reglamentaria válida para dar por finalizado un partido por




Miguel A. Gross
PRESIDENTE
UNION CULTURAL
DEPORTIVA ELDORADO

RECIBIDO

hechos ocurridos fuera del perímetro del campo de juego, cuando no se ve comprometida la seguridad ni el orden deportivo.

La aplicación del artículo 106, último párrafo, resulta manifiestamente improcedente. Dicha norma no autoriza la pérdida de puntos por hechos aislados, externos al campo de juego y sin responsabilidad institucional directa y debidamente acreditada. La resolución impugnada presume responsabilidad por la sola condición de local, ignorando que el hecho fue protagonizado por la hinchada visitante, plenamente identificada, lo que torna la sanción impuesta arbitraria e injustificada.

Resulta además inadmisible que el dictamen omita toda sanción al Club 9 de Julio, cuando se encuentra acreditado que su hinchada visitante fue quien inició la pelea fuera del perímetro del campo de juego. No existe explicación reglamentaria ni lógica jurídica que justifique que el club cuyos simpatizantes provocaron el incidente no reciba sanción alguna.

En efecto, los registros audiovisuales citados por el propio Tribunal muestran con absoluta claridad que un integrante del cuerpo técnico del Club 9 de Julio agrede físicamente, mediante un golpe de puño, a una persona identificada con remera verde, ubicada fuera del perímetro del campo de juego. Este hecho es objetivo, verificable y claramente observable en los videos, y sin embargo no fue sancionado ni siquiera analizado, lo que evidencia una valoración parcial, arbitraria y sesgada de la prueba.



Resulta alarmante que el Tribunal pretenda otorgar objetividad a su decisión afirmando que la misma se encuentra "respaldada por la documentación en video", cuando una



Miguel A. Gros
PRESIDENTE
UNION CULTURAL
DEPORTIVA ELDORADO

RECIBIDO

observación mínima, y honesta de esos mismos registros audiovisuales conduce exactamente a la conclusión contraria a la sostenida en el fallo.

Los videos incorporados no solo no acreditan responsabilidad alguna de la UCDE, sino que demuestran de manera clara, directa e inequívoca que los hechos de violencia fueron iniciados por personas identificadas con el Club 9 de Julio, mientras que la parcialidad vinculada a la UCDE se encontraba en una actitud absolutamente pasiva y pacífica. No existe en las imágenes provocación, agresión ni reacción violenta alguna atribuible a simpatizantes del club local.

Frente a esta evidencia objetiva, la conducta del Tribunal resulta abiertamente contradictoria, ya que selecciona fragmentos de prueba para justificar una conclusión previamente adoptada, ignorando deliberadamente el contenido real y completo de los registros. Esta forma de razonar no constituye una valoración probatoria válida, sino una distorsión de la prueba, incompatible con cualquier estándar mínimo de debido proceso.

Debe señalarse con toda claridad que el propio Tribunal reconoce la existencia de material audiovisual, pero omite explicar de qué manera ese material permitiría imputar responsabilidad a la UCDE, cuando lo que muestran los videos es exactamente lo contrario. Esta omisión revela una fundamentación aparente, carente de razonabilidad y sustento lógico.

Asimismo, el Tribunal parece desentenderse de un dato esencial que torna aún más absurda su conclusión: al momento del episodio, la UCDE se encontraba ganando el partido por 1 a 0, resultado que le otorgaba de manera directa la clasificación a la final del torneo. Pretender que, en ese contexto, el propio club local haya tenido algún interés o motivación en generar un ataque o un disturbio resulta ilógico e inverosímil.

La lógica deportiva —que el Tribunal inexplicablemente decide ignorar— indica que quien va perdiendo y quedando eliminado es quien eventualmente podría verse tentado a alterar el normal desarrollo del encuentro, no quien está obteniendo un resultado favorable y accediendo a una instancia decisiva.

En definitiva, el Tribunal incurre en una grave contradicción interna: dice basarse en la prueba audiovisual, pero resuelve en contra de lo que esa prueba demuestra; invoca objetividad, pero omite analizar los hechos con imparcialidad; y afirma aplicar el reglamento, cuando en realidad convalida una sanción extrema sin respaldo fáctico ni lógico.

No resulta razonable ni objetivo sancionar exclusivamente a la UCDE cuando el hecho fue externo, aislado, breve, protagonizado por la hinchada visitante y provocado por



Miguel A. Gross
PRESIDENTE
UNIÓN CULTURAL
DEPORTIVA ELDORADO

integrantes del club rival. La ausencia total de sanción al Club 9 de Julio vulnera el principio de igualdad, el debido proceso y la equidad deportiva que deben regir toda decisión disciplinaria.

En este contexto, corresponde recordar el antecedente dictado por este mismo Tribunal en el año 2023, con motivo del encuentro disputado entre Nacional de Piray y Mado Delicia, en el cual, ante hechos de violencia objetivamente más graves que los aquí analizados, el Tribunal resolvió quitar la localía al Club Nacional de Piray y disponer que los siete minutos restantes del encuentro se disputaran en cancha neutral y a puertas cerradas, preservando la continuidad deportiva y evitando la aplicación de sanciones extremas como la pérdida de puntos. Dicho antecedente pone de manifiesto un criterio diametralmente opuesto al aplicado en el presente caso, sin justificación alguna.

Ademas ,resulta absolutamente inadmisible, desde todo punto de vista jurídico e institucional, que el Club 9 de Julio no haya sido objeto de sanción alguna, pese a encontrarse debidamente acreditado por su gente y por miembros de su cuerpo técnico que ambos fueron protagonistas directos de los hechos de violencia que motivaron la suspensión del encuentro. Más grave aún resulta que, lejos de reprochar tal conducta, este Tribunal haya decidido premiarla, otorgándole al club infractor el pase a la final del torneo. Una decisión de tal naturaleza no solo carece de sustento reglamentario, sino que envía un mensaje institucional inadmisible: que la violencia no solo no es sancionada, sino que puede resultar funcional al éxito deportivo.

Esta conclusión se torna todavía más reprochable si se tiene en cuenta que el propio Tribunal posee conocimiento cierto y reciente de antecedentes de violencia protagonizados por la parcialidad del Club 9 de Julio en el mismo torneo, concretamente en los hechos ocurridos en cancha del Club Deportivo Victoria. Ignorar deliberadamente ese antecedente inmediato, conocido y registrado, y aun así eximir totalmente de responsabilidad al club involucrado, configura un trato privilegiado injustificado, incompatible con los principios de igualdad, coherencia decisoria y razonabilidad que deben regir toda actuación disciplinaria.

La ausencia total de sanción, combinada con el beneficio deportivo otorgado, desnaturaliza por completo la función disciplinaria del Tribunal, compromete seriamente su autoridad moral y erosiona la credibilidad del sistema sancionatorio, al consagrar un criterio arbitrario que castiga a quien no provocó los hechos y beneficia a quien sí lo hizo.



GROSSI
Miguel A. Gr
PRESIDENTE
UNIÓN CULTURAL
DEPORTIVA ELDORADO

RECIBIDO

Por todo lo expuesto, se solicita se declare la nulidad absoluta del Dictamen N.º 07, se deje sin efecto la aplicación del artículo 106, último párrafo, se restituyan a la UCDE los puntos indebidamente quitados, se evalúe y sancione la conducta del Club 9 de Julio, su hinchada visitante y su cuerpo técnico, y se dicte una resolución ajustada al Reglamento de Transgresiones y Penas de la AFA, a los antecedentes del propio Tribunal y a los principios de razonabilidad, objetividad, proporcionalidad y debido proceso.

Asimismo, se solicita expresamente que no se programe ni se dispute la final del torneo hasta tanto este Tribunal no resuelva de manera definitiva el presente pedido formal y debidamente fundamentado, a fin de evitar la consolidación de un perjuicio irreparable.

Para el hipotético e improcedente supuesto de que no se haga lugar a lo aquí planteado, esta parte deja expresamente formulada la reserva de accionar por la vía judicial, ante el grave perjuicio económico y moral ocasionado al Club Unión Cultural y Deportiva Eldorado.

Sin otro particular, saludamos atentamente a los miembros de este Tribunal.

Atte. // Dep. Futbol primera division

Miguel A. Gross
PRESIDENTE
UNIÓN CULTURAL
DEPORTIVA ELDORADO



RECIBIDO

Carlos U. Lopez
SECRETARIO
LIGA DE FUTBOL ELDORADOC